



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se niega la expedición el oficio solicitado al FOSYGA (hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES), toda vez que ésta tan solo administra la información reportada al SGSSS por las EPS, entre otras entidades, por lo que la ADRES no cuenta con datos del lugar de residencia del afiliado, ni nombre y dirección del empleador.

Por tanto, la parte actora habrá de indicar el nombre de la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS), a la cual se encuentra afiliada la demandada, a fin de proceder a solicitar la información relacionada con el nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada está realizando los aportes al SGSSS, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que la ADRES cuenta en su sitio web con una consulta para conocer el estado actual de los usuarios contenidos en la BDUA, ingresando a la <https://www.adres.gov.co> o simplemente a través del buscador BDUA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe a este juzgado el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por el peticionario estese a lo dispuesto por el Despacho en el auto del 4 de marzo de 2010, a través del cual se ordenó dejar a disposición del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, la suma de \$4.200.000 para el proceso de reorganización empresarial 2009-286 de WILLIAM IGNACIO MALAGON AMON.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2008-00825

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la señora Dora Lucia Camargo Ramírez, por secretaría actualícense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, atendiendo que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 26 de octubre de 2009.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado por el demandado JOSÉ DE JESÚS ACUÑA ARIAS, y acorde con lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo al BANCO CAJA SOCIAL, con los fines indicados en el auto de terminación del proceso del 23 de julio de 2010.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y entréguese a la parte solicitante para los trámites de radicación ante su destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 91 DEL 9 DE**
NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte **actora** no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el oficio de desembargo 1964 de mayo 23/2018, no surte efectos procesales en razón a que se encuentra sin la firma del secretario, amén que para su registro debe allegarse en original ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, resulta infructuosa la expedición de la copia auténtica pretendida por la peticionaria.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de desembargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, comunicando el desembargo del inmueble de matrícula inmobiliaria **50N-1138614**, con los fines indicados en el auto de terminación del proceso del 11 de mayo de 2018, y entréguese a la parte interesada para los fines de radicación correspondiente ante el destinatario.

Para efectos de la entrega material del referido oficio de desembargo a la peticionaria, ésta habrá de comunicarse con el Despacho a través del mismo correo electrónico institucional a fin de programar fecha y hora con tal fin.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 91 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a señalar la hora de las 12 H. del día 4 del mes de FEBRERO del año 2021, a efectos de llevar a cabo diligencia de REMATE de los inmuebles embargados y secuestrados.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de tradición y libertad de los inmuebles, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-00691

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Niégrese la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que el recurso de apelación formulado por la pasiva en contra de la sentencia aquí proferida, aún no ha sido resuelto por el superior jerárquico, tal y como se evidencia de la consulta realizada en la página de la rama judicial, la cual se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 091 fijado hoy 09/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB